

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00215 00
Demandante: GLORIA CRISTINA VERGARA MARTIN.
Demandado: WALTER YOVANNI RODRIGUEZ MORA y OTRA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- RECONOCERSE al abogado **DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido². (Art. 74 y ss del C.G.P.)

2.- Conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se tiene por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada Yady Matilde Moreno Vargas.

3.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 157-118220³** de propiedad de la demandada YENNY ALEXANDRA ROMERO CIFUENTES. Para tal fin se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá - Cundinamarca, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela coinciden con los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y **advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado**, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la

¹ Dto pdf 15 exp dig.

² Dto pdf 14 Ibídem.

³ Dto pdf 12 Ibídem.

Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts. 39 y 40 del C.G.P.)

4.- CITAR a BANCO DAVIVIENDA S.A., como acreedor hipotecario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-118220 (anotación 5), de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

Notificar al acreedor en la forma y términos de los Arts. 291 y 292 ibídem, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación, indicándole que cuenta con el término de 20 días para los efectos enunciados en la norma citada.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la digitación de procesos, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ